

Versión	Fecha de Vigencia	Preparada por:	Revisada por:	Aprobada por:
1	05/ENE/2022	Morrison & Foerster	Gino Sangalli y María Vera	María Vera

Este documento pertenece a Inkia Energy. No podrá ser transferido de manera total o parcial a personas externas sin la aprobación previa de Inkia Energy.

## 1. PROPÓSITO

Como se detalla en el Programa de Sanciones, las sanciones impuestas por Estados Unidos en contra de Nicaragua que se encuentran vigentes en la actualidad principalmente prohíben a los ciudadanos estadounidenses participar en transacciones con los SDN, incluyendo ciertos funcionarios y entidades gubernamentales, y cualquier entidad que pertenezca en un 50% o más a uno o más SDN. Los ciudadanos estadounidenses tienen prohibido participar en transacciones o facilitar transacciones en donde un SDN tenga una participación, a menos que dicha actividad esté autorizada por una licencia general o específica de la OFAC.

## 2. ÁMBITO Y APLICACIÓN

Inkia Nicaragua, S.A. (“Inkia Nicaragua”) y sus entidades matrices deben implementar y cumplir con todas las políticas y directivas existentes.

Asimismo, los contratistas de Inkia Nicaragua deben mantener el mismo espíritu e intención de estas políticas y directivas cumpliendo con las disposiciones que les correspondan de acuerdo con la naturaleza de su contrato.

## 3. DEFINICIONES

TÉRMINO	DEFINICIÓN
OFAC	Office of Foreign Assets Control (Oficina de Control de Activos Extranjeros) (del Departamento del Tesoro de los Estados Unidos), la agencia que se encarga principalmente de hacer cumplir las sanciones impuestas por Estados Unidos.
SDN	Ciudadano Especialmente Designado o Bloqueado, conforme haya sido identificado por OFAC.
Nexo con Estados Unidos	Cualquier actividad que involucre un nexo jurisdiccional o transaccional con los Estados Unidos o una persona estadounidense, incluyendo cualquier transacción que involucre bienes o servicios de origen estadounidense, el uso de dólares estadounidenses o el sistema financiero de Estados Unidos.
Persona estadounidense	El término persona estadounidense es definido en general por la OFAC como: (i) Ciudadanos de Estados Unidos y extranjeros con residencia permanente (conocidos como titulares de la “tarjeta verde”), donde sea que estén localizados; (ii) Entidades jurídicas de Estados Unidos y sus sucursales extranjeras; y (iii) Personas naturales físicamente localizadas en los Estados Unidos.

## 4. DECLARACIÓN DE LA POLÍTICA

Esta política debe leerse junto con las secciones correspondientes del Programa de Cumplimiento de Sanciones P-17 de Inkia Nicaragua.

### 4.1. ALCANCE DE LA POLÍTICA DE ABSTENCIÓN

Las sanciones impuestas por Estados Unidos pueden volverse aplicables cuando personas estadounidenses participan en o facilitan actividades que involucren a un SDN o actividades que estén de otra forma prohibidas por las sanciones impuestas por Estados Unidos (“**Actividad Afectada**”) como se detalla en el Programa de Sanciones. Es indispensable que los empleados de Inkia estén familiarizados con las disposiciones de esta Política de Abstención y que cumplan totalmente

con todos sus requisitos para prevenir que personas estadounidenses en Inkia Nicaragua y sus entidades matrices participen en Actividades Afectadas.

Esta Política de Abstención establece el conjunto mínimo de estándares de cumplimiento, y los gerentes de cada unidad de negocio tienen la autoridad para adoptar políticas que sean más restrictivas que esta Política de Abstención. Cualquier duda o pregunta con respecto a esta Política de Abstención debe ser dirigida al Funcionario Responsable.

#### **4.2. PROCEDIMIENTOS DE ABSTENCIÓN DE UNA PERSONA ESTADOUNIDENSE**

Es la política expresa de Inkia Energy que ninguna persona estadounidense, donde quiera que esté localizada, participe en o facilite alguna Actividad Afectada.

##### **A. PROCEDIMIENTOS GENERALES APLICABLES A PERSONAS ESTADOUNIDENSES**

Salvo lo expresamente aprobado por escrito por el Funcionario Responsable de acuerdo con la Sección B, los siguientes procedimientos serán aplicables en todos los casos que involucren alguna Actividad Afectada:

- Todas las personas estadounidenses tienen prohibido realizar, aconsejar, respaldar, aprobar, autorizar o facilitar cualquier decisión o recomendación relacionada con cualquier actividad o participar en cualquier discusión, análisis o planificación que involucre cualquier Actividad Afectada.
- Todos los empleados estadounidenses también están prohibidos de referir cualquier Actividad Afectada a cualquier persona no estadounidense, excepto para confirmar con el Funcionario Responsable que una actividad es una Actividad Afectada o para apoyar o aconsejar a una persona no estadounidense con respecto a cualquier Actividad Afectada.
- Cuando una persona estadounidense, según la descripción de su puesto, sea de alguna manera requerida para realizar, aconsejar, respaldar, aprobar, autorizar o facilitar cualquier decisión o recomendación relacionada con alguna Actividad Afectada, o participar en cualquier discusión, análisis o planificación que involucre cualquier Actividad Afectada, dicha persona deberá abstenerse de inmediato de hacerlo e informar a su gerente directo de la razón para esta abstención.
- Cuando una persona estadounidense es miembro de un comité que pueda realizar, aconsejar, respaldar, aprobar, autorizar o facilitar cualquier decisión o recomendación relacionada con cualquier Actividad Afectada, o participar en cualquier discusión, análisis o planificación que involucre cualquier Actividad Afectada, dicha persona deberá abstenerse y ausentarse de participar en cualquiera de las actividades antes mencionadas y votar en cualquier reunión que trate sobre una Actividad Afectada, y el acta de dicha reunión deberá reflejar que la persona estadounidense se abstuvo y se ausentó de la sala durante dicha discusión y voto.
- Cuando una persona estadounidense tiene responsabilidades gerenciales con respecto a una división, departamento o unidad cuyas responsabilidades pueden incluir Actividades Afectadas, dichas responsabilidades serán asumidas por otros miembros de dicha división, departamento o unidad que no sean personas estadounidenses.
- En la medida en que dichos otros miembros sean subordinados de una persona estadounidense, ellos informarán y recibirán instrucciones con respecto a cualquier Actividad Afectada de la siguiente persona de rango superior en la línea de responsabilidad que no sea una persona estadounidense (o de otra persona no estadounidense que la siguiente persona de rango superior designe con ese propósito).
- Excepto lo dispuesto en la Sección C, las comunicaciones escritas relacionadas con cualquier Actividad Afectada no deberán ser dirigidas o enviadas con copia a ninguna persona estadounidense.

##### **B. ACTIVIDADES ESPECÍFICAMENTE AUTORIZADAS**

El Funcionario Responsable podrá determinar que ciertas actividades de una persona estadounidense con respecto a una Actividad Afectada pueden estar permitidas de conformidad con las regulaciones aplicables de la OFAC, o podrá obtener una licencia específica de la OFAC que autorice dicha actividad. Ninguna persona estadounidense participará en ninguna actividad prohibida por la Sección A sin la previa autorización expresa por escrito del Funcionario Responsable, y dicha conducta estará limitada a lo que está autorizado por la licencia correspondiente.

### **C. COMUNICACIÓN PERMITIDA A PERSONAS ESTADOUNIDENSES**

Se puede informar a las personas estadounidenses sobre el estatus de una Actividad Afectada, siempre y cuando dicha comunicación esté limitada únicamente a asuntos informativos relacionados con dicha Actividad Afectada, como por ejemplo, el estatus de los contratos suscritos o los ingresos derivados de la Actividad Afectada.

### **D. EVALUACIÓN DE CONTRAPARTES**

El Funcionario Responsable, según lo dispuesto en la Política de Sanciones, será responsable de llevar a cabo una evaluación apropiada de las contrapartes que participen en Actividades Afectadas en las que una persona estadounidense pueda estar involucrada para determinar si dicha contraparte (o cualquier entidad que posea o controle a la contraparte) es un SDN.

### **E. LISTA DE PERSONAS ESTADOUNIDENSES**

El Funcionario responsable llevará una lista de personas estadounidenses en Inkia Nicaragua y sus entidades matrices y supervisará periódicamente las actividades de las personas estadounidenses para confirmar el cumplimiento de esta Política de Abstención.

### **F. IDENTIFICACIÓN E INFORMES SOBRE ACTIVIDADES AFECTADAS**

Todos los empleados deberán mantenerse alertas para identificar cuándo sus actividades pueden ser Actividades Afectadas. Si una persona estadounidense no está segura de si una actividad pasada o propuesta es o podría ser una Actividad Afectada, deberá contactar de inmediato al Funcionario Responsable para su determinación. Si un empleado determina que una persona estadounidense puede haber participado en una Actividad Afectada, el empleado reportará de inmediato dicha actividad al Funcionario Responsable.

## **5. RESPONSABILIDADES**

### **5.1. PERSONAL RESPONSABLE DEL PROGRAMA DE SANCIONES**

Inkia Nicaragua designará al Funcionario Responsable de este Programa de Sanciones.

Cualquier pregunta relacionada con este Programa de Sanciones deberá ser dirigida en primera instancia al Funcionario Responsable, al Departamento Legal o al de Ética y Cumplimiento de Inkia Energy.

#### **DEBERES DEL FUNCIONARIO RESPONSABLE**

Los deberes y responsabilidades del Funcionario responsable incluyen:

- Implementar, mantener y actualizar esta Política de Sanciones;
- Capacitar al personal nuevo y actual de Inkia Nicaragua que corresponda sobre esta Política de Sanciones;
- Llevar registros de la compañía relacionados con esta Política de Sanciones.

## **6. CONTROL Y CUMPLIMIENTO**

El cumplimiento de esta Política es obligatorio. Todo el personal de Inkia Energy deberá entender su función y responsabilidad en relación con esta Política.

Los casos que sean presentados deben estar documentados por el Empleado y debidamente revisados y aprobados. Toda la información debe ser archivada como respaldo cuando sea requerido así por el Área de Ética y Cumplimiento o cualquier órgano de control.

## **7. CONSECUENCIAS DEL INCUMPLIMIENTO**

Cualquier desvío o incumplimiento de la presente Política puede acarrear la imposición de medidas disciplinarias, que, de aplicarse, servirán como elemento educador y formador de nuestra cultura organizacional.

Las medidas disciplinarias deberán ser justas, razonables y proporcionales a la falta cometida, respetando el marco legal correspondiente.

**8. EXCEPCIONES**

Cualquier excepción a esta Política deberá ser tratada de manera particular y estar debidamente sustentada por el Director General de la OpCo y aprobada por el Asesor Legal General y el Director Corporativo de Ética y Cumplimiento.

<b>CONTROL DE CAMBIOS</b>			
<b>Edición</b>	<b>Fecha</b>	<b>Descripción</b>	<b>Actualizado por:</b>
1	23/12/2021	Documento inicial	Gino Sangalli
2	05/01/2022	Actualización	María Vera
3	17/01/2022	Adaptación a Español	Ximena Corbetto